

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE MEDIDA SÓCIOEDUCATIVA a los adolescentes sentenciados:

**Anexo III - Ancón II del Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima**

1. J.A.M.F., conmutándole la medida socioeducativa de internación de 15 meses a 01 año 02 meses 26 días; cuyo cómputo vencerá el 23 de mayo de 2020.

**Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima**

2. J.M.R.O., conmutándole la medida socioeducativa de internación de 01 año a 10 meses 29 días; cuyo cómputo vencerá el 25 de mayo de 2020.

3. A.E.V.S., conmutándole la medida socioeducativa de internación de 01 año a 11 meses 01 día; cuyo cómputo vencerá el 25 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866704-10

**Designan Jefa de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 059-2020-JUS/PRONACEJ**

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTOS, el Informe Nº 11-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe Nº 115-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Subunidad de Recursos Humanos del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de "Empleado de Confianza (EC)", según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0281-2019-JUS; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Administración, con el visto de la Subunidad de Recursos Humanos, informó sobre un (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del puesto estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Jefe de la Subunidad de Recursos Humanos del PRONACEJ, adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial Nº 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora LILIANA CHANAMÉ CASTILLO en el cargo de confianza de Jefa de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles, con eficacia a partir del 15 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LUISA SILVA PEREDO  
Directora Ejecutiva (e)  
Programa Nacional de Centros Juveniles

1866612-1

**PRODUCE**

**Aprueban el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: "Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local", y "Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 163-2020-PRODUCE**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe Nº 00000016-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe Nº 00000050-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando Nº 00000633-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe Nº 00000298-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM;

Que, mediante Ministerial Nº 144-2020-EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el

objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante resolución ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 00000016-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: i) "Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local", y ii) "Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines";

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: i) "Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local", y ii) "Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines", que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

**Artículo 3.-** Delegar en la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria la facultad de emitir disposiciones modificatorias del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a efecto de que se continúe con las acciones de reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas de competencia del Sector Producción.

**Artículo 4.-** La delegación efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria debe informar mensualmente a/a la Titular de la Entidad respecto a las actuaciones realizadas en virtud de la delegación efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución.

#### **Artículo 6.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866673-1

## **Aprueban el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción 2020 - 2022**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2020-PRODUCE**

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTOS: El "ACTA N° 001-2020-COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL (CGD) DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN"; el Memorando N° 00000215-2020-PRODUCE/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Informe N° 00000008-2020-PRODUCE/OGTI-jmamani del Coordinador de Gobierno Digital y Seguridad de la Información de la OGTI, el Memorando N° 00000204-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00000051-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPPM; y,